



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0458/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Vehículo de motor, marca \*\*\*\*\*, Tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* cilindros, número de serie \*\*\*\*\*, con placas de Estado de \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*".

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque \*\*\*\*\* , que lo conozco desde aproximadamente unos quince, dieciséis años, que en relación a si posee un vehículo de motor el promovente, si, es una troca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* puertas, modelo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* cilindros, con placas del Estado de \*\*\*\*\* , que es \*\*\*\*\* , esto lo sé porque yo fui con él cuando la compró, el día \*\*\*\*\* , se la compró al señor \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* pesos, que en relación a con qué carácter posee dicho vehículo el promovente, el dueño, lo sé porque él la compró, que en relación a si ha sido molestado por alguna autoridad o persona alguna de la posesión del vehículo el promovente, no, no ha sido molestado para nada, lo sé porque me la paso casi todo el tiempo con ellos, con \*\*\*\*\* , la utiliza para trabajo, que en relación a si actualmente cuenta con los documentos que lo acrediten ser dueño de este vehículo el promovente, ahorita no porque ya se le perdieron, se le extraviaron, la factura, lo sé porque me hizo un comentario que los había extraviado, los buscamos y no los encontramos. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, lo conozco porque \*\*\*\*\* , que lo conozco desde hace varios años, desde que me acuerdo que estaba chico, que en relación a si posee un vehículo de motor el promovente, si, es una \*\*\*\*\* de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

\*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de  
\*\*\*\*\* cilindros, tiene placas de \*\*\*\*\*, es tipo  
\*\*\*\*\* de procedencia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* puertas,  
esto lo sé porque yo estaba ahí el día que lo compró, iba con mi  
papá, lo compró el \*\*\*\*\*, se lo compró a \*\*\*\*\* en  
\*\*\*\*\* pesos, que en relación a con qué carácter posee dicho  
vehículo el promovente, es el dueño, propietario, lo sé porque él la  
compró, que en relación a si ha sido molestado por alguna  
autoridad o persona alguna de la posesión del vehículo el  
promovente, no, nunca, lo sé porque va muy seguido ahí con mi  
papá y nunca nos ha dicho que lo molestaran, la tiene para uso  
propio, lo sé porque la trae diario, que en relación a si actualmente  
cuenta con los documentos que lo acrediten ser dueño de este  
vehículo el promovente, no cuenta, por eso hace este juicio, la  
jurisdicción, lo sé porque él nos comentó que se le extraviaron los  
papeles, los documentos del vehículo, el título, el pedimento;  
**TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil,  
ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por  
medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad  
intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son  
dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido  
obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño,  
error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo  
afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte  
promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL  
PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Comisario  
General de la Policía de investigación del Estado, el cual obra en los  
autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el  
artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la  
cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes  
diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata  
de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe  
rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de

la Secretaría de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y si ésta registrado en Finanzas.

Así mismo obra dentro de los autos copia simple de la tarjeta de circulación del año 1992, visible a foja cinco de los autos y en la que se advierten los datos del vehículo; documental que merece eficacia probatoria al encontrarse administrada con la Documental Pública consistente en el Informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas y que ha sido valorada en párrafos que anteceden.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

QUINTO. "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/kcoz

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0458/2020** dictada en fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-